



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0259  
RADICADO N° 2021-00091-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAULA ANDREA MAZO OCHOA contra ASESORÍA SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S. "ASEI S.A.S.", se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 26 de abril, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada, se surtirá por el despacho, a quien se le remitirá además la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, ante la inobservancia del envío en forma simultánea ante esta agencia judicial, conforme lo preceptúa el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAULA ANDREA MAZO OCHOA contra ASESORÍA SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S. "ASEI S.A.S.

RADICADO N° 2021-00091-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos**.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que las gestiones de notificación del presente proveído, se surtirán por esta agencia judicial.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 